

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 23 DE OCTUBRE DE 2026

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 «IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. AUTOLIQUIDACIÓN», Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/1981/2005, DE 21 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL MODELO 06 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL MODELO 576; LA ORDEN EHA/3851/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, Y EL MODELO 06 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO; LA ORDEN EHA/3496/2009, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 568 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR REVENTA Y ENVÍO DE MEDIOS DE TRANSPORTE FUERA DEL TERRITORIO, EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET, Y LA ORDEN HAC/171/2021, DE 25 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 05, «IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. SOLICITUD DE NO SUJECIÓN, EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE», Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Esta orden tiene por objeto introducir una serie de modificaciones en los modelos 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación», 05 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible» y 568 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio», creando nuevas casillas que faciliten la correcta gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. En cuanto al modelo 576, se unifican las disposiciones relativas a su presentación, actualmente dispersas en varias órdenes.

Por otro lado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña suscribieron con fecha 10 de diciembre de 2025 un Convenio para la realización de determinadas actuaciones materiales relativas a la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El citado Convenio de 10 de diciembre de 2025 tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña en lo relativo a la aplicación del impuesto especial sobre determinados medios de transporte en el ámbito territorial de esta última, cuando el domicilio fiscal de los sujetos pasivos se encuentre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La colaboración se implementará de manera progresiva, contemplándose en ejecución del mismo varias precisiones en cuanto a la forma de presentación electrónica del modelo 576, en el artículo 4 de la presente orden, y en cuanto a la forma de presentación del modelo 05 en la disposición final cuarta, en ambos casos para los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por lo que se refiere al modelo 568, se modifica para su homogeneización con los cambios introducidos por esta orden en los modelos 576 y 05.

Finalmente, se introducen mejoras técnicas en la regulación de la forma de presentación del modelo 06.

Esta orden consta de cuatro artículos, cinco disposiciones finales y tres anexos.

El artículo 1 aprueba el modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El artículo 2 delimita los obligados a la presentación del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El artículo 3 establece el plazo de presentación del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El artículo 4 regula la forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

La disposición final primera suprime los artículos tercero y cuarto y modifica los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576.

La disposición final segunda suprime los artículos 1 y 3 y el anexo I de la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo.

La disposición final tercera modifica los artículos 1.2 y 2.1, suprime el artículo 2.2 y sustituye por el anexo II de esta orden el anexo de la Orden EHA/3496/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio, el lugar, forma y plazo de presentación y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet.

La disposición final cuarta modifica la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y sustituye su anexo I por el anexo III de esta orden.

La disposición final quinta establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y los plazos previstos para su efectiva aplicación.

El anexo I contiene el modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El anexo II contiene el modelo 568 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio», que sustituye al vigente.

El anexo III contiene el modelo 05 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», que sustituye al vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica ya que tiene por objeto la actualización y mejora de los modelos de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación. Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo, generando un marco normativo estable. El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos. Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

El artículo 71.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

El artículo 65.2.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que en los supuestos de no sujeción previstos en el apartado 1 del artículo 65 de la misma ley, excepto los mencionados en los números 9.º y 10.º del artículo 65.1.a) y los vehículos homologados por la Administración tributaria, será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

El artículo 66.3.e) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que la devolución de la parte de la cuota satisfecha correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto se solicitará por el empresario revendedor en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

El artículo 66.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que la aplicación de las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), d), f), g), h), k), m) y ñ) del apartado 1 del citado artículo, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria previa solicitud presentada en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de

Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 576.*

1. Se aprueba el modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación», que figura como anexo I de la presente orden.
2. El número identificativo que habrá de figurar en el modelo de autoliquidación 576 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 576.

Artículo 2. *Obligados a la presentación del modelo 576.*

1. El modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación», será presentado por los siguientes sujetos pasivos:
 - a) Las personas o entidades a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva de los medios de transporte en España, sean de fabricación comunitaria o importados, nuevos o usados.
 - b) Las personas o entidades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el supuesto contemplado en el artículo 65.1.d) de la citada Ley.
 - c) Las personas o entidades a cuyo nombre se encuentre matriculado el medio de transporte en los casos previstos en el artículo 65.3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
 - d) Las personas o entidades que se benefician de la reducción de la base imponible según lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

e) Las personas o entidades que sean beneficiarias de las reducciones que pudieran establecerse en relación con determinadas circunstancias excepcionales.

f) Las personas o entidades a cuyo nombre se expida el permiso de circulación o utilización de un medio de transporte reintroducido en el territorio de aplicación del impuesto tras haber sido enviado fuera del mismo con carácter definitivo y acogido a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 65.3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales o en el artículo 66.3 de la misma ley.

2. Los sujetos pasivos indicados en las letras anteriores no estarán obligados a la presentación del modelo 576 cuando resulte de aplicación alguno de los supuestos de no sujeción previstos en el artículo 65 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, o alguna de las exenciones previstas en el artículo 66 de la citada Ley.

Artículo 3. *Plazo de presentación del modelo 576.*

La presentación del modelo 576, se efectuará una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido. En los supuestos en que el hecho imponible no sea la matriculación definitiva, el plazo de declaración será de quince días naturales a contar desde el devengo del Impuesto.

Artículo 4. *Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 576.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, la presentación del modelo 576, se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. La presentación del modelo 576, se efectuará, de acuerdo con las condiciones generales y procedimiento previstos en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

3. La presentación del modelo 576 por vía electrónica por parte de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña se podrá efectuar con la colaboración de la Agencia Tributaria de Cataluña, en aplicación del Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando la presentación se realice por apoderado, este deberá estar debidamente autorizado para la realización de dicho trámite por Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando la presentación se realice por colaboradores sociales estos deberán suscribir o adherirse a un convenio de colaboración social con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330:

Uno. Se suprimen los artículos tercero y cuarto.

Dos. Se modifica la letra a) del apartado Tres del artículo quinto que queda redactada de la siguiente forma:

“a) Los colaboradores sociales que estén colegiados en un Colegio Oficial adherido a los convenios de encomienda de gestión suscritos entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los Consejos Generales de Colegios Profesionales, para la colaboración en la tramitación de la documentación que ha de acompañar a las declaraciones modelo 06 correspondientes al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para la no sujeción o exención, podrán presentar el modelo 06 por vía telemática a través de Internet en los supuestos previstos en los correspondientes convenios, con arreglo a las condiciones y procedimiento establecidos en los artículos Séptimo y Octavo de la presente Orden.”.

Tres. Se modifica el artículo sexto que queda redactado de la siguiente forma:

“Sexto. Plazo de presentación del modelo 06.

La presentación de la declaración correspondiente al modelo 06 se efectuará una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido.

En los supuestos en que el hecho imponible no sea la matriculación definitiva, el plazo de declaración será de quince días naturales a contar desde el devengo del Impuesto.”.

Cuatro. Se modifica el apartado Tres del artículo séptimo que queda redactado de la siguiente forma:

“Tres. Para efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 06, el presentador autorizado deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 06, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

En el supuesto de declaraciones presentadas por los colaboradores sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto.Tres de la presente orden, el modelo 06 deberá incorporar el Número de Referencia de Encomienda electrónico que haya sido comunicado previamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.”.

Quinto. Se modifican los apartados Uno y Tres del artículo octavo que quedan redactados de la siguiente forma:

“Uno. En las presentaciones realizadas por los colaboradores sociales a que se refiere el artículo Quinto.Tres de la presente orden, los colegiados presentarán la documentación acreditativa de la no sujeción o exención ante su respectivo colegio oficial, quien procederá a su visado, comprobando que es correcta y suficiente para fundamentar la procedencia de la exención o no sujeción alegada, y posteriormente comunicará por vía telemática a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos de dicho visado.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, una vez recibidos los datos del visado, asignará un Número de Referencia de Encomienda a la presentación y procederá a remitirlo por vía telemática al colegio oficial correspondiente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del colegiado que vaya a realizar la presentación.”.

“Tres. A continuación, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico previamente instalado en el navegador a tal efecto.

En el supuesto de declaraciones presentadas por los colaboradores sociales a que se refiere el artículo Quinto.Tres de la presente orden, el modelo 06 deberá incorporar el Número de Referencia de Encomienda electrónico y aportar, en su caso, la documentación establecida en el respectivo convenio de encomienda de gestión”.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo.*

Se suprimen los artículos 1 y 3 y el anexo I de la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden EHA/3496/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio, el lugar, forma y plazo de presentación y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3496/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio, el lugar, forma y plazo de presentación y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet:

Uno. Se modifica el artículo 1.2 que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Este modelo deberá ser presentado por los empresarios dedicados profesionalmente a la reventa de medios de transporte cuando soliciten la devolución de la parte de la cuota satisfecha, correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío, respecto de aquellos que acrediten haber enviado con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del impuesto antes de que hayan transcurrido cuatro años desde su primera matriculación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La declaración deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de alta de la actividad económica cuando ésta no se haya realizado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Para cada medio de transporte que se envía fuera del territorio de aplicación del impuesto:

1.º Permiso de circulación del vehículo o licencia de navegación de la embarcación o aeronave.

2.º Contrato de venta.

3.º Certificación de baja expedida por el órgano competente en materia de matriculación.”.

Dos. Se modifica el artículo 2.1 que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio deberá presentarse de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y procedimiento establecidos en los artículos 2,3,6,7 y 11 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.”.

Tres. Se suprime el apartado 2 del artículo 2.

Cuatro. Se suprimen los artículos 3 y 4.

Cinco. Se sustituye el anexo por el anexo II de esta orden.

Disposición final cuarta. *Modificación de la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación:

Uno. Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Formas de presentación.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, el modelo 05 se presentará:

a) Por Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante:

1.º Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º En el caso de obligados tributarios personas físicas también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con la Administración pública mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

b) Presentación mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su sede electrónica, solo en el caso de obligados tributarios personas físicas.

Dos. La presentación del modelo 05 por vía electrónica por parte de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña se podrá efectuar con la colaboración de la Agencia Tributaria de Cataluña, en aplicación del Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando la presentación se realice por apoderado, este deberá estar debidamente autorizado para la realización de dicho trámite por Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando la presentación se realice por colaboradores sociales estos deberán suscribir o adherirse a un convenio de colaboración social con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.”.

Dos. Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Lugar de presentación.

Cuando la presentación del modelo 05 se realice en papel impreso generado mediante el servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su sede electrónica, el modelo y la documentación complementaria que se deba acompañar en cada caso concreto, se presentarán en cualquier Delegación o Administración de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del obligado tributario.”.

Tres. Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Habilitación para la presentación del modelo 05.

1. La presentación del modelo 05 podrá ser efectuada:

a) Por los sujetos pasivos o, en su caso, sus representantes legales.

b) Por aquellos representantes voluntarios de los sujetos pasivos con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o representarles ante esta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.”.

Cuatro. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Condiciones generales para la presentación electrónica del modelo 05.

La presentación electrónica por Internet del modelo 05 estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El obligado tributario deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

b) Para efectuar la presentación electrónica por Internet de acuerdo con alguno de los sistemas establecidos en el artículo 3.Uno.a).1.º de esta orden, basados en certificados electrónicos reconocidos, el obligado tributario deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando la presentación electrónica se realice utilizando alguno de los sistemas establecidos en el artículo 3.Uno.a).1.º de la presente orden, basados en certificados electrónicos

reconocidos, por apoderados o colaboradores sociales, serán dichos apoderados o colaboradores quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido, en los términos señalados en el párrafo anterior.

c) Para efectuar la presentación electrónica, el obligado tributario o, en su caso, el presentador, deberá con carácter previo, bien cumplimentar los datos del formulario del modelo 05, o bien utilizar un programa informático para la obtención del fichero del modelo 05, cuyo contenido se ajustará al que figura en el anexo I de esta orden.”.

Cinco. Se modifica el artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 05.

1. La presentación electrónica por Internet del modelo 05 se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, el sujeto pasivo o, en su caso, el presentador, se conectará con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y accederá al trámite de presentación del modelo 05.

Los sujetos pasivos acogidos a lo dispuesto en el artículo 3.Dos de esta orden podrán acceder a dicho trámite con la colaboración de la Agencia Tributaria de Cataluña, en aplicación del Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A continuación, cumplimentará el formulario del modelo 05 o seleccionará el fichero elaborado previamente mediante un programa externo y ajustado al contenido que figura en el anexo I de esta orden. En el supuesto previsto en el artículo 3.Dos de esta orden dicho formulario se ajustará a lo dispuesto en el Convenio mencionado en dicho artículo.

b) A continuación, el sujeto pasivo o, en su caso, el presentador, procederá a transmitir la solicitud utilizando cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 3.Uno.a) de esta orden.

Si el presentador es un colaborador social debidamente autorizado, será necesario realizar la presentación utilizando el sistema previsto en el artículo 3.Uno.a).1.º de esta orden, usando su propio certificado electrónico reconocido.

c) Si la solicitud es aceptada, se mostrará en pantalla el justificante de la presentación validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la presentación.

En el supuesto previsto en el artículo 3.Dos de esta orden dicho justificante se ajustará a lo dispuesto en el Convenio mencionado en dicho artículo.

d) Si la solicitud es rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos, bien en el formulario de entrada, bien con el programa con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.

e) El sujeto pasivo o presentador deberá conservar la solicitud aceptada con el correspondiente código seguro de verificación.

2. Cuando el modelo 05 se presente electrónicamente por Internet, la documentación que en cada caso deba acompañarse se presentará mediante copias digitalizadas de los documentos a través del Registro Electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Administración podrá requerir en todo momento la exhibición del documento original.

Seis. El anexo I se sustituye por el anexo III de esta orden.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará por primera vez a:

a) Los modelos 576 y 05 que se presenten a partir del día 1 de diciembre de 2026.

b) Los modelos 568 que se presenten a partir del día 1 de marzo de 2027.